

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 041-CD-FPF-2023

Expediente N° 14-2023-CD-FPF

Lima, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Universitario de Deportes el 1 de agosto de 2023 mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, por el que denuncia la comisión de actos de ofensas al honor perpetrados por la señorita Sandy Dorador (futbolista) y el Club Alianza Lima en el partido que se llevó a cabo el 30 de julio de 2023 correspondiente a la fecha 4 de los Play Offs de la Liga Femenina 2023.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el artículo 106° numeral 4 del RUJ-FPF establece que: *“Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este.”* Sobre el particular, la Comisión ha verificado que el recurrente cumplió con formular su pedido dentro del plazo previamente señalado.

Que, el numeral 3) del artículo 92° del RUJ-FPF señala que “*Si no se adjuntara al escrito recursivo la tasa respectiva, sea por medio físico o electrónico, el recurso será declarado improcedente*”.

En el presente caso, de una revisión de los Anexos presentados por el Club Universitario de Deportes se advierte que no ha acompañado la tasa correspondiente, por lo cual, en atención a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 92° del RUJ-FPF previamente citado, la Comisión Disciplinaria declara improcedente la denuncia formulada.

RESUELVE:

PRIMERO : Declara **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Club Universitario de Deportes, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 92° del RUJ – FPF, conforme a los considerandos de la presente decisión.

TERCERO : Deja constancia que el presente caso se tramitó ante la Comisión Disciplinaria bajo Expediente N° 14-2023-CD-FPF.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández, Rudy Palomino (S.T.)

